



**JUZGADO DE LO PENAL N° 33 DE MADRID**

C/ Manuel Tovar, 6 , Planta Baja - 28034  
Tfno: 914937003  
Fax: 914937000  
51001240



NIG: 28.080.00.1-2017/0006266

**Procedimiento: Juicio Rápido 533/2017**

**O. Judicial Origen:** Juzgado Mixto nº 07 de Majadahonda

**Procedimiento Origen:** Diligencias urgentes Juicio rápido 533/2017

**Delito:** Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar

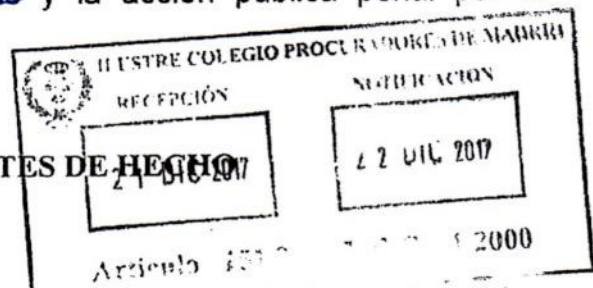
**Acusado:** D./Dña. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
**PROCURADOR D./Dña.** ~~MARIA JESUS GERON BARRIONA~~

**SENTENCIA N° 533/2017**

En Madrid a 23 de Diciembre 2017

D<sup>a</sup> ~~Alba González Tardío~~, Magistrada- Jueza ejerciendo sus funciones en el Juzgado de lo Penal núm.33 de Madrid, ha visto en juicio oral y público la presente causa de juicio rápido, registrada en este Juzgado con el número 533/2017, seguida por un delito de lesiones en el ámbito familiar contra el acusado ~~Victor Manuel Alías~~ asistido por la letrada D.<sup>a</sup> María Gieron Ayala. Habiendo sido ejercitada la acusación particular por ~~Santa María Hidalgo~~, asistida por el letrado D. ~~Andrés Rubio~~ y la acción pública penal por el Ministerio Fiscal.

**ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.-** Los presentes autos fueron incoados por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 7 de Majadahonda , que los registró como diligencias urgentes n.º 533/2017.

**SEGUNDO.-** Recibidas las actuaciones en este juzgado, que se registraron como Juicio



médico forense cuando S[REDACTED] M[REDACTED] fue examinada, por lo que ante su levedad su origen también pudiera estar en la actitud reconocida por el ahora acusado de intentar apartarla de él para cerrar la puerta de su casa. En cuanto a la limitación por dolor en los últimos grados de abducción de MMSSA y las molestias de trapecio derecho con movilidad cervical conservada observadas por la médico forense no son lesiones objetivas que capaces de corroborar la versión expuesta por S[REDACTED] M[REDACTED].

En definitiva, la prueba que ha sido practicada no ha sido capaz de enervar el principio de presunción de inocencia del que goza el acusado, lo que exige que sea dictada una sentencia absolutoria a su favor.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 123 del Código Penal, se declaran las costas de oficio al quedar absuelto el acusado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Absuelvo a V[REDACTED] M[REDACTED] A[REDACTED] del delito de lesiones en el ámbito familiar por el que ha sido enjuiciado.

Se declaran de oficio las costas procesales.

Déjense sin efecto las medidas cautelares de naturaleza penal, adoptadas mediante auto de 16 de septiembre de 2017 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Majadahonda, ratificada mediante auto de [REDACTED] de septiembre de 2017 dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 7 de Majadahonda.